



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: CONCEPCION NUÑEZ MARTÍNEZ
RADICADO N°: 2020-00150-00

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con el NIT 800037800-8, a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra CONCEPCION NUÑEZ MARTÍNEZ con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo de la siguiente manera: 1)-. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.606.899), por concepto de capital insoluto; por los intereses corrientes causados y no pagados, a una tasa de 22,0% efectiva anual, desde el día 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019 que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUARO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$334.841); por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 21 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada; por la suma de e TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$342.157), por otros conceptos; 2)-. Por suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$932.410), por concepto de capital insoluto; Por la suma de TREINTA MIL NUEVE PESOS (\$30.009), a una tasa de 28,9% por concepto de intereses corrientes causados desde 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019; por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 6 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago; y por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$35.136), por otros conceptos.

Adicionalmente solicitó que, se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; el día 1º de octubre de 2020, fue acercado al juzgado, el pagaré original y su carta de instrucciones; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, a los títulos valores en original y carta de instrucciones presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación de pago contenida en el título valor, es esta localidad y ese fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenarle a la señora CONCEPCION NUÑEZ MARTÍNEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero: **1)-**. Seis millones seiscientos seis mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$6.606.899), más los intereses corrientes causados desde el día 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019

que equivalen a la suma de trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$334.841), más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley desde el día 21 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación y por la suma de trescientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos (\$342.157), por otros conceptos; **2)**- Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos (\$932.410), por concepto de capital insoluto, más la suma de treinta mil nueve pesos (\$30.009) por concepto de intereses corrientes causados desde 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto desde el día 6 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago y por la suma de treinta y cinco mil ciento treinta y seis pesos (\$35.136), por otros conceptos.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Este auto será notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o, de cumplir el actor las cargas contenidas para él en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, también podrá notificarse, previa información al juzgado, por vía de mensaje de datos, en cuyo momento se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconocer personería al doctor Cesar Gonzalo Solórzano Riaño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1020735748, y Tarjeta Profesional de Abogada N° 212284 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5a201ad74bc1ae627b7ee58fa63cbd03154429e8122085a95fa2116d758473

Documento generado en 27/10/2020 12:33:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>